

BUENOS AIRES, 06 NOV 2018

VISTO el Expediente TRE-SOF-SOFS-0001064/2018, del Registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO –SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 42/2018 para el SUMINISTRO DE HASTA NOVENTA MIL (90.000) LITROS DE GAS OIL PARA MOTORES EURO III O SUPERIOR.

Que el trámite tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 27370 formulado por la Subgerencia de Vías y Obras y validado por la Gerencia de Ingeniería de SOFSE, cuyo monto estimado es de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 2.700.000,00).

Que en virtud de la competencia asignada por el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones aplicable, aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución SOFSE N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, se encuadró la contratación en el **MODO IV "Contratación Directa por Compulsa Abreviada"**, siendo de aplicación la escala indicada en el artículo 66, por haberse estimado el valor indicativo entre MIL TRESCIENTOS (1.300) y CINCO MIL (5.000) módulos.

Que asimismo la Subgerencia Modo IV elaboró el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con el contenido del Pliego de Especificaciones Técnicas, los que han sido conformados por la Gerencia de Ingeniería.

B

Que por conducto de la Disposición N° 54 de fecha 30 de mayo de 2018 de la Gerencia de Compras y Licitaciones de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se autorizó la presente contratación a la vez que se aprobaron los instrumentos licitatorios que la rigen.

Que se incorporó a las actuaciones en trato, la nómina de firmas convocadas y las constancias de publicidad y difusión del procedimiento en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 101 inciso a) apartado iv) del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que con fecha 18 de junio de 2018 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, instancia en la que se registró la presentación en término para cotizar de UN (1) oferente, a saber: ENAUSA S.A. (C.U.I.T. 30-71479453-8), con una oferta económica de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.406.200,00) más I.V.A.

Que así las cosas, se solicitó a la Comisión Evaluadora la intervención de su competencia en atención a las disposiciones del artículo 153 del RCC.

Que de conformidad con lo solicitado, la Comisión Evaluadora emitió la Pre-Recomendación de adjudicación N° 55 por la que recomienda *“Declarar Fracasada la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 42/2018 que tramita por medio del expediente 1064/2018 “GAS OIL PREMIUM”, por no haberse presentado ofertas admisibles”*.

Que en función de sus competencias, ha intervenido asimismo la Subgerencia Modo IV, quien de acuerdo a lo indicado por la Comisión Evaluadora, ha emitido la correspondiente Pre-Recomendación de la que se desprende que la oferta presentada por la firma ENAUSA S.A. resulta formalmente inadmisibles así como también

inconveniente a los intereses de SOFSE y por tanto se recomienda su desestimación y el consecuente fracaso de la contratación.

Que en virtud del análisis efectuado, la Subgerencia MODO IV recomendó: Desestimar la oferta presentada por la firma ENAUSA S.A. (C.U.I.T. 30-71479453-8) por resultar inadmisibles en los términos de lo normado en el artículo 137, inciso g) del Reglamento de Compras y Contrataciones y declarar fracasada la CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 42/2018 para el “SUMINISTRO DE HASTA NOVENTA MIL (90.000) LITROS DE GAS OIL PARA MOTORES EURO III O SUPERIOR”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Compras y Contrataciones y el inciso x) del anexo V del Instructivo aprobado mediante Resolución SOFSE N° 48/2017.

Por ello,

EL GERENTE DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la oferta presentada por la firma ENAUSA S.A. (C.U.I.T. 30-71479453-8) por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.406.200,00) más I.V.A. por resultar formalmente inadmisibles en los términos de lo normado en el artículo 137, inciso g) del Reglamento de Compras y

B

Contrataciones, así como también económicamente inconveniente a los intereses de SOFSE.

ARTÍCULO 2°.- Declárase FRACASADO el procedimiento de selección de Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 42/2018 para el SUMINISTRO DE HASTA NOVENTA MIL (90.000) LITROS DE GAS OIL PARA MOTORES EURO III O SUPERIOR, por no haberse recibido ofertas admisibles.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Disposición a los oferentes y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

DISPOSICIÓN GCyL N° 133 / 18


SERGIO DANIEL BRUNI
Gerente de Compras y Contratos
TRENES ARGENTINOS OPERACIONES